6

OBSERVACIONES

PARA FACILITAR LA INSTRUCCION

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL

DE MADRID

que han de fallar los procesos seguidos contra el ayuntamiento del año de 1819 de la villa de la Alberca, partido de San-Clemente, sobre haber suspendido y representado á S. M. acerca del cumplimiento de una carta-orden ú oficio del duque Presidente de Castilla, para entregar la jurisdiccion al comisionado que mandó, el llamado Francisco José Toro Torre y Aguilar,

Y CONTRA

EL LICENCIADO D. JOSÉ DE HUERTA

porque plugo á S. E., suponiendo que pudo haber dado *consejo de antemano* para esta deliberacion del cabildo, extendida á presencia del llamado Toro Torre.

MADRID 1822,
IMPRENTA DE D. MIGUEL DE BURGOS.

¿De qué sirven las buenas leyes, ni las intenciones justas del Monarca, siendo viciosas las instituciones sociales, y no habiendo medios de represion efectivos contra la tiranía de los mandarines?

§ I.º

Toda esta persecucion se fraguó en San-Clemente, bajo los auspicios del corregidor Eguizabal, por el escribano Catalan, teniendo de auxiliares al cura de la Alberca y al prófugo Judas Ruiz de la misma.

La real órden de 14 de febrero de 819, cuya certificacion se ha sacado del archivo del ministerio, manifiesta la guerra intestina y encarnizada que habia en la Alberca entre el cura del pueblo don Gabriel Navarro, reunido al regidor Antonio Judas Ruiz protegidos del corregidor Eguizabal, con el ayuntamiento del mismo, y á quien se suponia que dirigia el licenciado don José de Huerta; y en la representacion de esta corporacion á S. M. de resultas del arribo del Toro Torre, y cuya copia obra en la pieza corriente, se amplificaron estas ideas, y se presentaron al Rey los retratos del cura, Judas (y de Catalan en lugar de Eguizabal), y del de Toro Torre se dieron algunas pinceladas.

Pues véanse las tres delaciones y oficios de este Toro Torre, fechas 20, 23 y 28 de junio que se hallan certificadas á lo último de la pieza corriente, y se hallará como se refieren todas ellas á *los informes que daba Eguizabal* (1). Para mejor ins-

(1) Eguizabal ejercía el oficio de la Pitonisa, y los sacerdotes que le hacian hablar eran los licenciados Rueda y Olivares, y sobre todo el gefe del escribanato Ventura José Catalan (alias *Venturilla*). Por manera que cuanto se dice en estos informes que sirvieron de base para las delaciones de Toro Torre y para la propuesta del señor duque Presidente, Eguizabal ó corregidor de San-Clemente significa los *ad lateres* que le hacian decir palabras.

truirse el elegido de la Presidencia, dice con la mayor ingenuidad »que antes de entrar en la Alberca le pareció muy »oportuno y conforme á la política avistarse con el corregi»dor de San-Clemente y arreglar sus planes. ¡Pero qué horror! »(prosigue el Toro). Este magistrado le instruyó detenidamente »del mal carácter de los Alberqueños, de su atrevimiento y »osadía; y que á su escribano (Venturilla) que llevó en una »comision (1) le hicieron salir del pueblo en el término de »media hora sin dejarle reposar:" Y he aquí de paso cómo se hace alusion y aplicacion al gran acontecimiento que dispertó la cólera de este escribano, cuando lo atoreó á su salvo el Cojo-Sastre autorizado por el alcalde Gabaldon: suceso que tanto influjo tuvo para las venganzas horribles de Venturilla haciendo prisionero á su enemigo y ocupándole los bienes *more argelino*, á quien despues se los devolvió y fue su protector y se hizo *su compadre*. Y este mismo encuentro con Venturilla fue el que influyó tanto en el ánimo irritado del Escribano, que teniendo á su disposicion las tropas y los voluntarios de Judas, verificó al amanecer del 20 de julio las prisiones de los hombres honrados que componian el ayuntamiento y del letrado Huerta; y no le valió á este el haber estado á siete leguas de distancia del lugar en que el Cojo-Sastre hizo todos estos primores con el furioso Venturilla. Prision ejecutada con tanta ignominia y villanía, que fueron agarrotados y maniatados como malhechores y conducidos á un inmundo muladar (el corral llamado *de la Pita*), donde permanecieron expuestos á la espectacion pública por mas de cuatro horas, segun aparece del testimonio de pruebas, evacuando la pregunta octava, y se explica detalladamente al principio de la memoria citada.

El compasivo y sensible Eguizabal, segun se lee en el texto de Toro Torre, le dijo en esta entrevista política »que se exponia en pasar á la Alberca sin fuerza armada, y que peligraba su persona": »Y algunos vecinos de la Alberca (añadió)

(1) Esta comision es la de los seis dias en que para cobrar 29 reales de costas para los curiales de Granada se estuvieron solazando casa de Judas mes y medio, é hicieron 149 reales de costas nuevas. ¡Oh Venturilla!

»que acudieron á su llegada á San-Clemente, le dijeron lo mismo." Pero la noticia no fué tan pública que la supiese una parte del vecindario de aquella villa; y la prueba es que, segun aparece de los autos, el ayuntamiento ignoró que venia el *Culebron* hasta que lo tuvo encima, y mandó citar á cabildo. El delincuente Judas sí hacia muchos dias que se hallaba en San-Clemente, y esperaba al Culebron en compañía de Venturilla para hacer su entrada triunfal en la Alberca y solemnizar en su casa los dos amigos en grandes festines la afrenta hecha á la humanidad, á la justicia y á la decencia. Y aun se sabe que glorioso de su triunfo y embriagado de su dicha y del manjar de los dioses, frenético y fuera de sí se le oía decir á Judas en una lengua que no entendia *Super aspidem deam bulabo*: todos mis enemigos (decia este afortunado Campesino y repetian la Amazona y Venturilla) serán hollados por mis plantas y quedarán reducidos á la mendicidad; y pateaba ó daba patadas, y tambien repetian Ventura y la Amazona. Los testigos á la 13.ª pregunta del interrogatorio sobre ser Judas la cabeza visible del partido que se conoce en la Alberca con este nombre ilustre, siendo el verdadero gefe el hermano de la escuela de santidad, nos instruyeron tambien de la estancia de Judas en San-Clemente (con referencia á Juan Tolosa), y que cual otro profeta Michêas desde la pequeña Babilonia predecia la ruina próxima de la Alberca con la venida del *Culebron*. ¡Y ojalá que no fueran ciertas estas tremendas profecías!!!

"A pesar de este peligro inminente que corria la apreciable persona de Toro Torre (prosigue este en su primera declacion) sin atender á los sollozos y clamores de su familia; »considerando solo el cumplimiento de la real orden, y sobre »todo el complacer á S. E. el señor Duque, arrostra por todo» Y llega, segun dice despues, y se mete en la posada de la Alberca: Y no hay novedad; y manda al alcalde primero que cite á ayuntamiento; y lo cita y le tiene al dia siguiente, y se decreta la suspension de la carta-orden del Duque, y se está en la Alberca hasta el 24; (rodeado siempre del Cura, y del Cura solo) y se vuelve á San-Clemente; y se deja á la familia en un

lugar de rebeldes sin mas proteccion que la del Cura, y viene á Madrid el enviado, y vuelve á la Alberca; y se encuentra á su muger, suegra é hijos de corta edad sin la menor novedad. ¡Qué imprudencia, qué locura la de este celoso comisionado, abandonar en un peligro tan inminente á su adorada familia! ¡Y qué milagro tan patente de la Providencia en no haber sucedido ningun desmanque en ella! El celoso y estimable pastor libró de las garras de los lobos el pequeñito y escogido rebaño dejado á su cuidado y clientela.

Aun la tremenda sumaria no habló de haber experimentado el menor disgusto la familia de Toro Torre, y únicamente el testigo que todo lo sabía y todo lo oía, el *Alcalde de la firmeza* Juan Murado, nos entretuvo de una conversacion pasagera que se tuvo en el horno, sobre que tal vez convendria dar una zurra á la muger de aquel aventurero y contador de aventuras, poniéndola en un burro en el camino para Madrid. Pero su influjo fue tan poco que aun al sapientísimo promotor licenciado Rueda no le pareció hacer uso en sus actas de acusacion contra su rival. Y es de observar que estas conversaciones del horno eran muy de gusto del intrépido comisario Régio, y de S. E. tambien, á quien entretiene con ellas en sus oficios, y S. E. las comunica al otro Excelencia el señor ministro Lozano Torres, y ocuparon la atencion del Monarca de las Españas, y sirvieron de base para la tremenda real orden de 15 de julio, en que se mandó abrir las arcas del tesoro público al aventurero, y emprendedor de aventuras arriesgadas, el concurso de la fuerza armada para librar de las manos de los asesinos su apreciable persona, y poder lograr la prision de los individuos de ayuntamiento que habian cometido el desafuero de no obedecer ciegamente é *hilari animo* la sapientísima orden de S. E. el señor Duque para que al valiente Toro Torre entregasen los alcaldes la jurisdiccion; y chitito. «¿Qué »desacato y qué conducta tan criminal (exclamaba Toro »Torre) la de estos miserables aldeanos (é irritaba la va»nidad del prócer) en suspender el cumplimiento de la orden »de S. E.?» Y S. E. lo repetia al señor ministro Lozano Torres; y este segundo Excelencia lo apoyaba y elevaba á reales órde-

nes las propuestas del señor Duque, estendidas en un estado de emocion. ¡Qué señores!!!!

Pero aun cuando el acto de suspender y representar á S. M. y al Duque, podrá decir algun escrupuloso, envolviese tal desacato y constituyese una conducta tan abominable y criminal de parte de la corporacion, ¿cómo es que en el firmán de prision fue comprendido el abogado Huerta, que no estuvo ni pudo estar en ayuntamiento, cuando á presencia de Toro Torre se dictó el decreto que constituyó el gravísimo delito de *lesa vanidad de S. E.*? Su excelencia cual otro Alejandro, corta el nudo gordiano y resuelve esta dificultad de un modo maravilloso y enteramente original. «Aunque propongo la prision de Huerta (dice S. E.) »sin embargo de que no concurrió á ayuntamiento ni está jus»tificado su porte y conducta, *hay por decontado contra él la »opinion pública* y la circunstancia de haber quebrantado la »confinacion en San-Clemente, y la de haber visto entrar y sa»lir en su casa al alcalde en los cinco dias que estuvo en la »Alberca el comisionado; y aunque podría hacérsele salir á dis»tancia proporcionada, para que no tuviera la menor influen»cia en los negocios de que va á tratarse, conviene por otra »parte que esté cerca para las declaraciones, careos y otras di»ligencias indispensables, *si es verdad* que resulta culpado »tambien en el delito de desobediencia á la orden de S. M. so»bre la entrega de la jurisdiccion real ordinaria al comisiona»do." ¡Viva el ingenio de S. E. y del Angelito que le inspiraba! (1) Nosotros antes de entrar á deshacer las calumnias que comprende este infame periodo, queremos argüir á S. E. y presentarle las groseras contradicciones en que se le hizo incurrir. Si el sábio y virtuoso secretario de la Presidencia estuviera en

(1) Propuesta de S. E. á S. M. de 29 de junio de 1819 al dia siguiente de la 3.ª delacion de Toro Torre para la prision del ayuntamiento y don José de Huerta; certificada por el archivero del ministerío de Gracia y Justicia á instancia del ayuntamiento y de orden del Excmo. Sr. don Vicente Cano Manuel, unida á la pieza corriente con pedimento de la corporacion.

funciones, ni la Alberca sería infeliz, ni S. E. se vería expuesto á estas justísimas reconvenciones que ha hecho necesarias la defensa del honor, sacrílega y alevosamente vulnerado. El Venturilla de S. E. ha causado estas desgracias y estas afrentas.

En resumen S. E. se decide por la prision del abogado por *si era verdad que podia resultar culpado en el delito de desobediencia del ayuntamiento.* Ciertamente que el Bajá de Bagdad no se atreviera á hacer semejante propuesta al Gran-Señor. No hay un código en el mundo que establezca que al último de los súbditos ó vasallos se le prive de la libertad porque pudo ser delincuente: pero el despotismo es hijo espurio de las leyes. Los Sátrapas abusan de la confianza de los gefes absolutos de las naciones, y oprimen á los infelices pueblos, sin ley ni razon y por su capricho. Si la primera autoridad del reyno en el gobierno anterior supiera de leyes ó tuviera á su lado quien las supiese, respetaria la de Partida, en la que se previene que para la prision es necesario que conste el cuerpo del delito, y haya indicios racionales contra el preso. ¿Y por qué? *porque la prision infama*, dice sapientísimamente otra ley. Y en este caso ¿cómo podia S. E. persuadir que el representar á S. M. era un delito, ni cómo apurar los indicios que obrasen contra el licenciado Huerta de haber tenido parte en la deliberacion del cabildo, á que no asistió? Este letrado se honraria en haber dado igual dictamen, porque es el legal; y porque S. M. que tiene otra lógica que S. E., lo ha declarado así realmente, mandando que se oyese en justicia á este ayuntamiento que S. E. presentaba como delincuente en el acto de representar. (Real orden de 11 de diciembre que acaba de unirse al proceso.)

Pero ya que S. E. es tan mal jurisconsulto, al menos debiera aparecer mejor lógico; y queremos hacerle el siguiente silogísmo, llamado el Aquiles en la ciencia del razonamiento: el supuesto delito consistió en el decreto del ayuntamiento de 20 junio, segun S. E.: es así que el letrado Huerta no asistó á tal ayuntamiento segun S. E.; luego no pudo ser

el principal autor, segun dijo tambien S. E., de semejante delito; y aun hay mas: si S. E. leyera la causa, y entendiera de lo que es capaz de acusar y justificar un procesado, observaria »que presentado en ayuntamiento Toro Torre y entregado la credencial, viendo que la corporacion se resistia al cumplimiento, se erigió el enviado en catequista, les peroró largamente, les predijo los males á que se exponian si no obedecian ciegamente lo que mandaba el señor duque del Infantado, pero que arrastrados por los discursos vehementes del decano don Francisco Santiago Peñaranda, sin dejar libertad á los individuos de ayuntamiento, ni permitirles votar, accedió á lo que propuso Peñaranda, y quedó sin cumplir la respetabilísima orden de S. E." Así lo declararon los dos alcaldes Contreras y Gabaldón: luego para la deliberacion del cabildo no tuvo parte ni pudo tenerla el letrado. Es verdad que despues han expuesto estos alcaldes juntos con sus compañeros, »que no hubo tal sermon de Toro Torre; y Con»treras solia decir que aunque conoció que iban poniendo »en las declaraciones cosas que no habian pasado, dijo en »el acto: Supuesto que estan Vmds. en hacerme bien, buena »vá la cosa." ¡Qué truanería de comisionado; y qué perfidia de Venturilla y Pedro Martir!

Pero podia Huerta, dice S. E., *tener parte en el delito de desobediencia, y esto resultaria de la causa.* Mas el comisionado á nadie dijo lo que llevaba; y estando á la relacion de su delacion 1.ª, solo habló con el alcalde 1.°, y en su aspecto y palabras reconoció *sus malas disposiciones*, »y que con efecto en el ayuntamiento del dia siguiente se »atrevieron alcaldes y regidores á cometer el desacato de no »obedecer y cumplir una orden superior tan terminante y »expresiva." ¿Cómo pudo ser que este letrado fuese la causa principal de la tal desobediencia? Nuestro adivino reconoció en el gesto del alcalde, y antes de avistarse con el letrado, la negativa del dia siguiente.

S. E. siguiendo en su lógica extravagante dice en otra parte »que el autor de este delito era el letrado Huerta: así »se infiere (prosigue S. E.) por el hecho de haber visto en-

»trar y salir con frecuencia en su casa al *alcalde* 1.º (1), »sin duda para asesorarse con él sobre el cumplimiento de »la comision, que al fin se ha resistido." Pero con perdon de S. E.; si el comisionado presentó sus credenciales en ayuntamiento, y á su presencia se extendió el decreto, y se atrevieron á cometer el desacato, segun este mismo comisionado, ¿de qué podrian servir las entradas y salidas del alcalde 1.º ni 2.º, ni de todo el ayuntamiento, si ya estaba hecho el bien ó el mal? ¿Y en qué principios de jurisprudencia ha cabido que el entrar una autoridad en una casa es un motivo de delincuencia? Entraban sí el 1.º y el 2.º alcaldes, los regidores, todas las personas decentes del pueblo (excepto Judas y el cura si es que pertenecen á esta categoría). Entraban las autoridades de otros pueblos, y los sugetos principales del pais; entró tambien canalla; entró Toro Torre dos veces en el 19 de junio, una solo por la mañana, y otra por la tarde con el alcalde 1.º, y en ella recibió mil atenciones del letrado y de su familia que al mes afligió tanto con la tropa, el estruendo y el escándalo en compañía de Venturilla. ¡Qué fiera!

»Hay por de contado (dice en otro lugar S. E.) contra él »(letrado Huerta) la opinion pública." Y esto merece un capítulo separado para apreciar en justicia esta hermosa frase de S. E., y tan bien fundada.

§ 2.º

Mala opinion del letrado Huerta, alegada por S. E. el señor duque Presidente, segun la opinion de Toro y del corregidor de San-Clemente.

S. E. nos escusará, que aunque de la clase de pecheros ó villanos nos defendamos de esta impostura, y analicemos en qué

(1) Esta es locucion del reyno de Valencia, y no de Castilla; S. E. se acomodó al lenguage de su enviado y elegido.

consiste esta *opinion pública* tan mala del letrado Huerta, que hicieron formar los intrigantes en el esclarecido y perspicaz entendimiento de S. E.; »como que en su sentir era »la causa de todas las desgracias de la Alberca, y que este »pueblo no podia ser feliz si no se le contenia.» Y estas mismas expresiones son las de Toro Torre en su 2.ª delacion: La incompatibilidad de la felicidad de la Alberca con la existencia del letrado en esta villa.

Antes de todo es necesario fijar el valor de la voz *opinion pública*. Tomada esta en su verdadera significacion, no puede existir realmente mas que en los gobiernos liberales; porque en estos solo se discuten en público y por la via de la imprenta las calidades de cada individuo; y los ciudadanos son interesados en este examen, como que para su felicidad importa mucho tener noticia de los que han de ser encargados de la administracion municipal, y de los que han de dictar las reglas generales ó leyes para esta administracion, y el bien procomunal; sujetos unos y otros á su eleccion pura é independiente. *Esta opinion pública*, en este linage de gobiernos, es la verdadera soberana, y ejerce un mero y mixto imperio aun sobre el monarca ó el primer magistrado de la nacion. Esta opinion nunca puede ser injusta. Para mayor explicacion: por acallar el clamor público S. E. no despreciando enteramente esta *opinion pública ó popular*, dió al público sus elocuentes manifiestos en la época constitucional, intentando persuadir que aunque acompañó al Rey intruso á Madrid, y fue Presidente del consejo y coronel de Guardias, y asistió á la mesa intrusa, segun noticias, fue *nolente ánimo*, y con el proyecto de pasar á servir en los ejércitos del Rey legítimo, que dejó prisionero en Bayona. Pero la *opinion pública* contestó *credite operibus et non verbis*. Y estos manifiestos se dieron con motivo de la confinacion de S. E. al sitio de San Ildefonso, segun llamaba él mismo, ó del destino de cuartel fuera de la provincia, segun se leía en la orden; pero la *opinion pública* terca y que terca, se empeñaba, y habia una alarma nacional, de que consejeros como S. E. en el tiempo del despotismo no convenian en el

de la libertad para el Rey, que marchaba francamente por la senda constitucional; y el primero.

Bajo de este supuesto entremos en el examen de lo que llamó S. E. *opinion pública de contado* contra el abogado Huerta, y tan *decontado* era esta opinion que, segun exponia S. E., databa de solo cinco dias que habia estado Toro Torre en la Alberca; y aun de este lustro diario es necesario descontar tres dias y queda en 48 horas para haber sido Toro el conducto de la opinion pública del pais de la Mancha con relacion al abogado Huerta. Porque se ha dicho conforme á las exposiciones del enviado, que hasta la 2.ª delacion del 23 no hizo mencion del abogado Huerta, y sin su intervencion reconoció el adivino en los gestos y expresiones del alcalde que no se daria cumplimiento á la orden terminante y expresiva de S. E.; con que es cierto, ciertísimo y evidente que la *opinion pública de contado* databa 48 horas al mas.

Y si en la delacion del 20 nada dijo contra el letrado, ¿cómo es que en la del 23 dijo ya tantas cosazas? ¿Quién le instruyó en la Alberca? (Y así podremos apreciar en lo justo esta opinion pública tan mala y tan de contado). ¿Quién le dió pruebas tales para afirmar en el 23 que el licenciado Huerta era de un caracter dominante, atrevido, intrigante, que dirigia y mandaba á todos los de ayuntamientos como si fueran sus criados?

Si conforme á las quejas melífluas dirigidas al prócer estaba desamparado en la Alberca en el 20, y nadie lo visitaba, ¿quien pudo darle tales instrucciones para hacer una calificacion tan extensa del carácter y conducta del abogado Huerta? El elegido lo dijo: »el párroco que le ofreció su casa, y no pudien»do resistir su excesiva sensibilidad *verlos dormir en el sue»lo*, es decir á Toro y su muger, les mandó camas y »sillas para que no estuviesen en tierra." Y no quiso decir que la urbanidad y cortesanía de este pastor llegó á tanto que salió al camino á recibirlo, que le mandó la cena á la posada y le proveyó de aguardiente, haciendo este gasto aunque el dinero lo quiere habitualmente para pleitos, segun expuso el ayuntamiento á S. M. y aparece del proceso.

Pero repetida la venia de S. E. séanos permitido observar conforme á las reglas del criterio legal. Para que la opinion pública en los gobiernos absolutos, ó sea pública voz y fama y comun opinion merezca este nombre y tenga alguna fuerza en juicio, es necesario que nazca de un manantial purísimo: de otro modo será la expresion criminal de la malevolencia. Ahora bien: si (segun informa la real orden de febrero que iba á ejecutar este comisionado) promovía la guerra en la Alberca principalmente este cura, y se le mandaba corregir y dar parte al diocesano por sus desavenencias con el ayuntamiento y el licenciado Huerta, ¿qué crédito mereceria este eclesiástico disfamador en sus imposturas contra el letrado? El ayuntamiento que se creyó mas ofendido, y con razon hizo un bosquejo interesante y exactísimo del carácter de este informante.

El ilustre Toro Torre añadió en el citado oficio del 23 »que el corregidor de San Clemente (Eguizabal) le informó »tambien que Huerta era dominante, inquieto, turbador del »orden y travieso." Y véase aquí otro respetable fundamento para la opinion pública alegada por S. E. contra el abogado Huerta. Eguizabal que hablaba como un san Pablo, y estaba á la merced de Venturilla. Y quién sea este Eguizabal queda dicho y probado ya; y no debe gastarse el tiempo hablando de un hombre, que bajo sus auspicios se comete el atentado de arrebatar la correspondencia de los presos. Y tiene la sandez de acompañar en su representacion ó delacion el cuerpo del delito, haciendo imputaciones las mas absurdas y repugnantes contra el hombre de honor que pretendian disfamar, y que valia mas que estos detractores y delatores. Y el buen Eguizabal se quejaba, y queria acreditar con documentos de que le llamaban *»El tio Melela.* ¡Qué asunto para acusar al letrado y ocupar la atencion de un tribunal superior constitucional!

Para la informacion de la opinion pública contra el letrado, alegada por S. E. é inspirada por Toro Torre, coadyuvaron tambien las relaciones que hicieron á éste al lado de Eguizabal *»los vecinos de la Alberca que salieron á recibirle."* ¿Y quiénes fueron estos caballeros que no

quiso nombrar Toro Torre? Judas el del Culebron, el aparcero del cura, y el 2.º de Venturilla en la Alberca. ¿Por qué no nombró ni á uno ni á otro siendo sugetos tan respetables é imparciales, y que hablarian algo mas que el buen Eguizabal? La real orden de febrero ya dijo que al cura se unia el regidor Judas, y que los protegia el corregidor de San-Clemente: y el cuerpo de Eguizabal se sabe que era habitado por el alma de Venturilla.

El ayuntamienta en esta parte ha desecho victoriosamente las imposturas de Toro Torre, y ha probado con documentos irresistibles que desde el establecimiento de aquel campesino en la Alberca encontró un antagonista en el decano Peñaranda; y que Judas en estas contiendas añejas habia sufrido condenas de tribunales, y estaba actualmente procesado.

Pero ya que el origen de la mal-hadada *opinion pública* de S. E. tuvo un origen tan impuro y asqueroso, y nacida *tan de contado* en el término de 48 horas ¿pudo ganar algo este aborto y engendro del cura, de Judas y Venturilla, pasando por el conducto del licenciado don Francisco José Toro Torre y Aguilar, el elegido por S. E., y el varon completo, y que llenaba sus intentos? *Risum teneatis amici*: en este punto mas valiera no hablar, porque no sabemos qué admirar mas, si las inconsideraciones de S. E., ó la impudencia de aquel criminal. La noticia biográfica tan completa que nos ofrece el ayuntamiento de la vida y milagros de este nuevo Guzman de Alfarache contentará al lector mas descontentadizo (1). Entretanto no podemos menos de alabar la diligencia de la corporacion, pues hasta la fe de bautismo legalizada del héroe de S. E. ha traido á los autos. Y de este documento aparece que nada tiene de Francisco y es Antonio, y que el apellido Torre lo ingertó entre los ilustres de Toro y Aguilar. ¿Y por qué? el decano Peñaranda, el personero Bieco y el alcalde Gabaldon en su representacion de 5 de abril de 819 escrita por el fechista

(1) Esta noticia extensa se imprimirá en la memoria indicada.

Tribaldos (folio 23 pieza 4.ª), explicaron en dos palabras la causa de esta fechuría.

»La conducta criminal de nuestro comisario Régio le obli»gó á enmascararse, mudándose de nombres y apellidos."

¡Y es posible que S. E. el señor duque del Infantado *tuviese* la inconsideracion de caer en el lazo que le tendió su Angelito segun las instrucciones de Toro, y no Torre, que las tomaba del cura de la Alberca (á quien iba á corregir), de Eguizabal, Judas, y en último término del escribano Venturilla! ¿Y es posible que sin otras pruebas propusiese al Monarca como Presidente del consejo, que se procediese á la prision de diez gefes de familia y del hombre de honor que se inculcó en el procedimiento tan sacrílegamente? ¿Acaso era tan lego S. E. que ignoraba las leyes benéficas y justas que imponen graves penas á los pérfidos y malos consejeros? La célebre de Partida establece »que si alguno aconsejase mal al Rey para que viniese daño á alguno en su honra y bienes, sea echado de la tierra si es persona de gran guisa, ademas de pagar daños y perjuicios; y si es de menor guisa muera por ende." Y no puede negarse que el consejo y propuesta de S. E. fue malo y malísimo contra los delatados y perseguidos, porque en contravencion de otra ley ya citada sobre la necesidad de hacer constar el cuerpo de delito, y las pruebas para proceder á la prision del ayuntamiento y de don José de Huerta, no hubo delito ni pruebas, ni pudo haberlas, y se hicieron tantas villanías con los presos. Y tampoco puede dudarse que la prision procedió de las inconsideraciones de S. E., porque de la misma real orden de julio aparece y se dice »*enterado de todo S. M. y conforme al parecer de V. E.* = Conque los pareceres, dictámenes y propuestas de S. E. fueron la causa eficiente de la prision, de las aflicciones de tantas familias, y de la ruina del pueblo, que no llegó á consumarse por las bondades del Monarca, que teniendo ya á su lado un digno ministro y célebre jurisconsulto, decretó al punto la audiencia en justicia, segun la reclamaban los interesados, y aparece de la real orden de 11 de diciembre. Pero sin ser visto querer agobiar mas á S. E.

con nuevos cargos, no podemos menos de poner en su alta y encumbrada consideracion (si es que llega á sus manos este escrito), *el por qué* fue engañado por su Angelito Toro, Eguizabal, y Venturilla en daño tan grande de tantos honrados gefes de familia. El plan de este escribanillo era en un principio sorprender con la carta de S. E., apoderarse de la jurisdiccion, vengarse del Cojo y fechista, y del alcalde Gabaldon; disponer la insaculacion á su gusto, y dejar en manos de su segundo Judas el mando y el monopolio de los caudales públicos, sofocar los expedientes que habia contra él; dejando para luego el de desembarazarse del letrado, haciéndole repasar los Pirineos, ó al menos ponerlo en Aragon á disposicion del capitan general, segun propuso Toro en la 2.ª delacion, y acabar para siempre con los oficios de regidores perpetuos que tenian las atribuciones de nombrar alcaldes, que no eran del gusto de este escribano, ni de sus amigotes el cura y Judas.

El proyecto era como de un escribano: embrollado, injusto y de una ejecucion imposible: y así fue que luego á luego que sospechó el ayuntamiento de que en la real orden que no quiso presentar el comisionado podrian atacarse los derechos de la villa y la posesion y disfrute de sus destinos, á presencia de Toro decretaron de comun acuerdo, y con toda uniformidad que se representase á S. M. y al mismo señor Duque para contener un golpe de mano, pues se le temia de veras, y se le conocia con el titulo de *Rey chico*, segun aparece de las pruebas. Entonces el audaz y tenebroso escribano viendo desconcertados sus planes, y atribuyéndolo á alguna inspiracion anterior del letrado, se formaron otros de nuevo y de mas importancia para acabar con los sugetos y los destinos, irritando la vanidad del prócer, y excitando la avaricia del enviado; y se principió á delatar y mas delatar, hasta que se expidió la fatal orden de julio, y se procedió á la prision de los de ayuntamiento y del letrado *porque pudo dar un consejo de prevencion.* Y no hubo mas.

En su consecuencia (segun decia Toro Torre al segundo

dia de volver con la tropa) »la suerte de la Alberca y de los »presos está ya decretada.” »Este pueblo (decia el procónsul) quedará reducido á una aldea sujeta á San-Clemente y con un »alcalde pedáneo, y sin regidores perpetuos; estos y los alcal»des serán desterrados, y Huerta el abogado irá á un presidio »por seis ú ocho años.” Y éste fue el tenor de la llamada sentencia: y esto es lo mismo que aparece de la propuesta de Toro pieza 4.ª: propuesta que segun el considerando de la real orden de diciembre aprobaba y reconocía por buena S. E., y apoyaba el desvillazgo de la Alberca, y la confiscacion de los oficios públicos y de propiedad de los regidores; porque segun los principios de jurisprudencia de S. E. tanto valía haber representado á S. M. y suspendido su orden particular, como si cometiera el delito de lesa-magestad. Y tanto valia el no haber habido audiencia en justicia, como si precediera un juicio legal. El juicio de Toro, que puede llamarse *proceso sin forma legal* incomodaba á S. E. ¿y era éste un buen consejo? No. Porque S. M. lo desechó con entereza, y mandó la audiencia en justicia; y no podia ser otra cosa en un Rey justo y amante de sus pueblos.

¿Pero podrá saberse por qué hicieron aborrecer á S. E. la audiencia en justicia, en términos que desobedeció una, dos y mas veces las repetidas reales órdenes que se comunicaban por conducto del nuevo ilustrado ministro, celoso de la gloria y reputacion del Monarca? ¿Cómo es que debiendo ya conocer en este estado S. E. que habia sido engañado por tanto pillo, no corrió á tender la mano á la inocencia oprimida? En este caso era cuando debiera haber manifestado su verdadera grandeza, la del alma, en reconocer el absurdo que le habian hecho cometer; y debiera apresurarse á reparar en lo posible, é indemnizar de los perjuicios tan graves que habia causado con su inconsideracion y ligereza en haber tenido por opinion pública la de Toro Torre, Eguizabal y Venturilla. ¡Y pudo consentir su grandeza que siguiesen sin consuelo tantos gefes de familia, y por tantos meses confundidos entre ladrones y facinerosos! ¡Infelices!!! Jamás lográran la audiencia en justicia, ni la li-

bertad, si S. M., libre de las trabas que le impedian hacer valer la justicia, no volviera á mandar en el 28 de marzo de 820, y 1.º de la 2.ª era constitucional, que se cumpliera con sus reales disposiciones dictadas en el 11 de diciembre de 819. Y S. E. ¿por qué mantiene á Toro de comisionado en la Alberca cometiendo tantos absurdos y tropelías, cuando S. E. mismo dió parte á S. M. en noviembre de que habia concluido felizmente su comision, segun se lée en el exordio ó considerando de la real orden de diciembre? ¿Era despotísmo del Monarca, ó de los mandarines? Y conforme á principios de buena lógica ¿quién será el verdadero desobediente á las órdenes del Monarca? ¿el ayuntamiento que ejerció un derecho representando á S. M., ó el prócer de la extinguida Presidencia, que sin representar se burló y desairó las repetidas disposiciones de su Rey y *señor* en aquel tiempo, para que se administrase la justicia? Y si el licenciado Huerta fuera el autor del consejo al ayuntamiento como lo fue S. E. respecto del Rey y proponente, ¿por quién estará perpetuamente la *opinion pública pura y constante*? S. E. reconocerá su inferioridad. Nosotros sentimos en el alma que esta defensa envuelva una impugnacion tan clara de los manifiestos de S. E. La defensa de nuestra honra, de igual precio (segun la ley) que la vida misma, la ha hecho necesaria.

§ 3.º

Criminalidad de la comision en la formacion del proceso; extravagancia de S. E., y calumnias depuradas.

Teniendo el proceso ó procesos un origen tal como queda descrito, y habiendo de ser los artífices Toro, y sobre todo Venturilla, no es de extrañar que de sus manos saliese un edificio gótico ruinoso, lleno de imperfecciones y monstruosidades. Y con efecto, al primer ó segundo fólio nos hallamos con un monumento de perfidia y de iniquidad in-

concebible. En lugar de que procediendo legalmente pusieran al frente del proceso *el cuerpo del delito inventado* de desobediencia á la real orden de 14 de febrero de 819, colocaron entre Toro Torre y Venturilla un fragmento que envolvia una criminalidad contra el licenciado Huerta, y suprimieron lo restante de la orden. En esta operacion cometió la comision el delito ó crimen de falsedad, alterando el contesto de una real orden: es decir, de una ley ó voluntad soberana en aquel tiempo; y es un crímen, y nefando. Véase la real orden certificada por el ministerio y cotéjese con el fragmento de Catalan (fólio 2.º pieza principal), y se apercibirá esta maldad. El promotor fiscal Rueda que debió haber pedido la ejecucion de la ley, y que por un testimonio diminuto que envolvia una falsedad no podia fundar acusacion, y que acusó sin embargo tan alevosamente, es reo con el comisario régio y escribano. Pero ya se vé, se queria acusar á don José de Huerta: no habia de qué; la real orden estaba á su favor, como que en ella se reconocia solemnemente la inocencia del letrado, permitiéndole que volviese al seno de su familia; y una vez que habia que perseguirlo fue preciso descomponer la real orden. Y si en los testimonios no se decia lo que contenia esta real resolucion, se decia lo que querian estos malvados, y podia servir para acusar al hombre de honor que se habian propuesto sacrificar.

Extravagancia sobre si contravino el licenciado Huerta á una real orden del año de 18.

Probando á su modo S. E. las causas que motivaban la prision del abogado Huerta insinuó »que habia quebrantado »la confinacion en San-Clemente" (1). En ninguna de las tres delaciones de Toro Torre se incluyeron estas especies, y de-

(1) Esta confinacion se mandó por real orden de 3 de enero de 818, y de que hay testimoniado un fragmento en autos al lado de la de 14 de febrero de 819, y se expidió á conse-

bieron ser á la oreja cuando vino á solicitar del poderío de S. E. volver con fuerza armada á la Alberca, y ver si los individuos de ayuntamiento eran ó no muy ricos, segun preguntaba ansioso este nuevo Tántalo al salir de la pequeña Babilonia. Pero S. E. en este caso es tan mal jurisconsulto y lógico como se ha observado en otras ocasiones: porque por la real orden de enero se mandó al abogado don José de Huerta que fijase su residencia en San-Clemente y nada mas, y lo cumplió: y sobre ello hubo la gran disputa con Eguizabal, y el ministerio desechó estos chismes; fuera de que este supuesto delito no era de la causa del desacato del ayuntamiento; y S. M., caso de haber habido alguna culpa antes del 14 de febrero, la habia ya indultado, supuesto que se le permitia volver al seno de su familia, sin mas prevencion de que no se mezclase en asuntos de gobierno del pueblo. ¿A qué pues salir todo un duque del Infantado con una extravagancia semejante tan fuera del caso y tan falta de verdad?

Absorcion de caudales públicos por los regidores y Huerta: turbacion de la tranquilidad pública; y falta de administracion de justicia.

S. E. refiriéndose á Toro, como Toro á Eguizabal, dijo de los regidores perpetuos que componian el ayuntamiento, y de quien era cabeza el oficial primero que fue del ministerio del intruso, »que hallándose bien con el desórden no se administraba justicia, y estaban apoderados de los caudales públicos; por cuya razon, decia Toro Torre, no querian dejar las varas los alcaldes"; y esta fue una falsedad, una impostura y una

cuencia de las primeras delaciones del alcalde del 17 José Angél de la Fuente, el verdugo vigilante escogido por Venturilla. Real orden en fin que fue revocada y reformada por el mismo Lozano Torres en la de febrero, en que fue reconocida solemnemente la inocencia del perseguido, permitiéndole volver al seno de su familia.

calumnia que ha demostrado de un modo irresistible el ayuntamiento, y resulta de documentos. Judas con el sacristan, segun estos documentos son reos convictos de depredaciones criminales; condenado el 1.º á la restitucion de 24 ϴ y mas reales.

Conato ó proyecto de asesinar al varon predilecto de la omnipotente Presidencia.

Finalmente, con objeto de crear delito donde no habia, se insinuó por S. E. que corria un gran riesgo la apreciable persona de Toro y no Torre, para persuadir á S. M. de la necesidad de mandar tropas para castigar á estos rebeldes y criminales (los de ayuntamiento y su presunto director); y este fue el embuste mayor de la causa, y cuyo embuste acreditó el mismo comisionado de un modo que no podrá dudar S. E. ni todos los excelencias del mundo reunidos. El medio principal de que se valió Venturilla para llevar á efecto la intriga que se ha referido antes, explicada por Toro en sus asquerosas delaciones tomando el nombre de Eguizabal, se dirigió á llenar de pavura al comisario régio, que sin duda conoció que era muy dado á los temores, y que pertenecia á la categoría de las gentes, que por sus modos arriesgados de vivir, así como sucede en la especie irracional, tienen que estar *sobre el quién vive* en disposicion permanente de temer. Se sabe que este personage, último eslabon del sucio y negro despotismo, comía en la Alberca con un tremendo trabuco entre las piernas, que jamás se atrevió á disparar. Eguizabal, segun relacion de este trabuquero, le pintó al vivo los peligros que corria en la Alberca no presentándose con tropa, y se dijo en el párrafo 1.º de este apéndice. En la 2.ª delacion ya se aumentaron sus temores con motivo de una conversacion que hubo en el horno entre unas mugeres; y en la 3.ª, ya en Madrid, añadió que propalaban que si no se echaba fuera antes del dia de san Juan, lo echarian á escopetazos. Por manera, que su miedo era en orden progresivo ascendente; y así fue que el comisario de los trabucos en la mañana de san Juan des-

amparó sin novedad alguna la Alberca, pasó á San-Clemente, y se vino á contarle sus cuitas á S. E. su bienhechor y mecenas, y volvió con los soldados para asaltar la fortaleza de los rebeldes.

Suponen que el pavuroso comisario anunció en sus delaciones que el pueblo todo lo queria porque amaba el orden y la justicia, excepto el ayuntamiento y don José de Huerta que los mandaba como á sus criados; y S. E. acatando la verdad que destellaba de los labios de su asustado comisionado, dijo en la propuesta á S. M. que *acaso atentarian contra su persona*; y en su comprobacion S. E. tuvo la bondad de repetir los cuentos del horno y de los llantos de los infelices aldeanos que querian la justicia, y era el tuerto de Costilla, ladron avigeo convicto y confeso.

¡Pero qué apuro para el talento y recursos de Venturilla, pues que no habia tal proyecto, ni nadie se metió con el comisario, sino es el cura que no le dejó dormir en el suelo! Aquí se vió desfallecer este escribano porque únicamente pudo conseguir que el coriféo de los testigos famosos, el que todo lo sabia, veia y oía, el alcabalero Murado dijera vagamente que en aquellos dias se hablaba lo de los escopetazos. Repitiólo el cochero de cámara de Toro, Pedro Antonio de la Fuente, y no llegó á fijarse hecho alguno hasta el ex-molinero y primer alcalde de barrio de la Alberca, gefe de los escopeteros voluntarios para las prisiones de sus convecinos y para la reconduccion á San-Clemente de sus amigos recientes los concejales presos, el celebérrimo y nunca bien ponderado Juan Zapata con relacion á su compañero de maquila Cristobal de Moya. ¡Pero qué fatalidad! Todos estos testigos honrados é imparciales, cuyos nombres se ven escritos en la representacion al Congreso contra don José de Huerta y obra en la pieza corriente, se refirieron á Antonio Fierrez; que debieron considerarlo tan malvado el autor ó autores de estas iniquidades. Mas el honrado Fierrez desmintió solemnemente á estos bribones; y en su consecuencia sufrió el martirio de la prision por espacio de tres dias el testigo de la verdad en una mazmorra inhabitable como la de Dionisio, y resulta de la

prueba en la octava pregunta del interrogatorio. ¡Oh Toro! ¡Oh Venturilla! ¡Cuanto te asemejas á Toro!

A vista pues de este modo de proceder de la comision, no parecerá extraño que este monstruoso proceso ofrezca al observador mas superficial tantas nulidades como brotan de él mismo, y de toda especie: no hubo juicio: todo fue atentado, violencia, fuerzas y abusos horribles de autoridad, y excesos de facultades en el comisario régio, y todo queria S. E. que lo aprobase el Rey de España. ¡Qué locura! ¡Qué insensatez no estando al lado Lozano Torres!

§ 4.°

Principales nulidades del proceso.

1.ª *Falta absoluta de audiencia en justicia.* Considérese el proceso como se quiera, no consta mas que de una sumaria informe, y por eso lo hemos calificado antes de *juicio sin forma legal*; *atentado puro*, *violencia é injusticia excelentísima de los tribunales odiosos de comision*, y propios de los tiempos del mas crudo feudalísmo, y no como quiera de España, sino es de la Francia y de Alemania, donde se hizo conocer mas su dureza.

¿Y el objeto de este tiránico é ilegal procedimiento? Castigar severísimamente una accion que las leyes, lejos de reputarla como delito, imponian el deber de suspender la ejecucion de la orden del duque del Infantado, y representar á S. M. instruyéndole de la verdad. El señor fiscal en su respuesta ha reconocido solemnemente el derecho de representar en el ayuntamiento, y lo afianza en las leyes de los siglos XV y XVI. Pero ya que los tunantes de San-Clemente con Toro Torre indujeron al Presidente, y éste á Lozano Torres para armar esta tremenda causa, ¿al menos respetaron las formas de la administracion de justicia? Una audiencia cualquiera, aunque como de tribunal de comision no faltaria, pues que al demonio mismo no le faltó segun nuestros autores de jurisprudencia. Pues sí faltó: y los nuevos reos de estado fueron tratados peor que los demonios.

Los concejales presos, inducidos á subscribir el infame papel del protervo y prevaricador fiscal Rueda, renunciaron de las defensas y se les admitió esta renuncia (fólio 198 pieza principal). Halláronse despues con una dificultad propuesta en un escrito del abogado Huerta, y se los llevaron á la Alberca; y sin solicitarlo éstos se les abrió de nuevo el templo de la justicia, haciéndoles saber que podian defenderse á pesar de la renuncia; cuya notificacion la vemos firmada por todos. Esto fue en el 18 de octubre; pero en el 26 sin mas diligencia, sin mas apremio ni otra formalidad se pasó á dictar el famoso difinitivo, y en él fueron condenados estos protejidos en la confiscacion de sus oficios, destierros y penas corporales é infamantes. ¡Qué de esperanzas engañadas para esta tropa de auxiliares de los caluniadores, cuando el buen Pedro el de las monjas les predicaba la cruzada, y ofrecia en nombre de Venturilla la absolucion neta de todos los pecados procesales! ¡Y cómo dejaria de arraigarse esta creencia, cuando vieran al pérfido y vil fiscal con el buleto de la representacion en una mano, y recibiendo los duros con la otra que les ofrecia la salvacion por la friolera de subscribir este documento que hermosea tanto el proceso! ¿Y cómo podian dudar cuando como hijos predilectos eran visitados por el gran comisario régio y Venturilla en persona, se los llevan á la Alberca, y se huelgan y divierten y alternan con sus ilustres mecenas? ¡Oh miseria humana! ¡Estos menguados ignoraban la perfidia de sus protectores, y que en el tiempo que los adormecian con buenas esperanzas tenian sobre sí una condena tan atroz y tan infamante! Un angel Rafael les hizo entender la sima en que estaban sumidos: sublévanse todos: decaen de la gracia: el comisario régio hace de José Angel: en persona, y son reconducidos entre escopetas á las cárceles de San-Clemente. ¡Oh malogrados servicios hechos bajo la tutela de Pedro Martir! Escribano ilustre, que hizo llevar á su casa los granos y menages de los rebeldes, y fue el depositario de la manceba de Toro.

En cuanto al letrado Huerta está probado que aunque

se presentaron las defensas en la tarde del 25 de octubre, las sepultaron *in dedecus juticiæ*, y se colocaron las torpes notas del escribano *Camuñas* solo, y de Camuñas con Ventu-rilla, relativas á que el procurador Fierrez entregó los autos sin despachar: luego es una verdad de hecho en el proceso que no dejaron defenderse al hombre de honor que se tenia procesado con tanta injusticia, y se perseguia con tanto encarnizamiento é inhumanidad: y á los otros los engañaron con esperanzas, cerrándoles, abriéndoles y volviendo á cerrar el templo de la justicia.

Aun cuando los procesados no quisieran defenderse en una causa en que se impusieron penas corporales é infamantes, es claro que conforme á las mismas leyes, y á la práctica inconcusa de todos los juzgados del mundo civilizado, habia que nombrárseles uu defensor de oficio. La causa de destierro perpetuo impuesta al letrado equivale en su gravedad á la de muerte misma; y sería una falta de consideracion detenerse mas sobre este punto tan bien calificado de que ni hubo delito que perseguir, ni juicio, ni primera instancia, y faltó la audiencia en justicia redondamente.

Extrañaráse tal vez que la audiencia no declarara al punto esta nulidad de hecho. Pudo hacerlo legalmente y tal vez sería lo mejor. Pero el tribunal se halló con una providencia que se decia difinitiva y mandó hacerla saber, y fijó interinamente él estado legal del proceso, admitiendo las apelaciones para el mismo; porque bien veía que habia de reclamarse este difinitivo tan originalmente bárbaro é injusto aun en la categoría de los fallos de los tribunales odiosos de comision, que (usando de la frase del señor Fiscal Martel), *atropellaban descaradamente los derechos mas sagrados de los hombres*(1). Pero la audiencia no disminuyó ni pudo disminuir los medios de defensa de los acusados. El difinitivo de Toro ó Torre, Antonio y no Francisco, fue nulo en su concepcion,

(1) Respuesta fiscal en la causa contra José Fierrez, procurador que fue del letrado Huerta.

pues no hubo delito *que perseguir*, *y fue nulo cuando salió á luz*; *como que no antecedió* audiencia en justicia, y no puede convalecer jamás segun el principio de derecho; y así se declarará necesariamente, pues que asi está pedido por las partes acusadas, y el señor Fiscal no se ha opuesto; antes bien entre los hechos del proceso ha enumerado la injusticia y violencia de los procedimientos; y respecto del letrado procesado asentó por un hecho incontestable »que en »ninguna hipótesis habia habido causa para incluirlo en este procedimiento criminal."

Otra nulidad del proceso es la formacion de una pesquisa general contra el letrado Huerta, con una transgresion espantosa de los límites del encargo ó comision de Toro Torre; que es una doble nulidad.

Los códigos criminales de algunas naciones han excluido de la proteccion de las leyes cierta especie de criminales. Y las nuestras partiendo de este principio permitieron que se hicieran pesquisas generales contra los facinerosos y malhechores. Pero en cuanto á la universalidad de individuos de la sociedad prohibieron expresamente que se hicieran pesquisas generales en cuanto á los delitos, y particulares en cuanto á las personas. Pues véanse tantos delitos imputados al letrado procesado, y que se comprehenden en los 14 ó 15 expedientes separados y embutidos unos con otros que juegan en estos monstruosos procedimientos, y se apercibirá que jamás pudo conocerse en el mundo procesal una pesquisa ó *inquisicion*, segun define la ley de partida, mas neta y general. En ella se comprehendió la vida anterior y presente del letrado Huerta, su conducta política y moral, su vida privada, su conducta de profesion; hasta sus ganados sobre incursiones ó correrías por los campos cayeron bajo la terrible pesquisa á la catalana que instruyeron estos santos y sábios varones.

Y no se diga que para ello estaba autorizado el comisario régio. Porque la propuesta del duque Presidente que en estos tiempos aciagos equivalía á real orden y:::: para la prision de Huerta, se motivó, y aun con cierta timidez y desconfianza, *por si podia tener parte en la desobediencia del ayuntamiento*.

Habló S. E. en seguida con el juicio y discernimiento que acostumbran estos señores, y se ha dicho, sobre la opinion pública que ya dejamos explicada, que estaba *de contado* contra el letrado, de su afrancesamiento, y de no haber cumplido con la orden de confinacion á San-Clemente; pero S. E. no trajo á colacion estos crímenes y delitos como objetos del procedimiento criminal, sino es como pruebas de la *posibilidad* de haber tenido parte en el desacato y conducta criminal del ayuntamiento en resistirse á entregar la jurisdiccion cuando se lo mandaba el duque Presidente. Y no habia que hacer otra cosa mas que obedecer y callar, y punto redondo.

La real orden de julio, *conforme al parecer de S. E.*, fue para la formacion de causa contra el ayuntamiento que desobedeció; y contra don José de Huerta no dijo por qué, sino es que se le prendiese tambien, y luego se vería si habia ó no delito. El acta de acusacion del letrado Rueda, mas original y mas admirable que estas reales órdenes y estas propuestas ó despropósitos, está fundada sobre este hecho *de la desobediencia*, y segun la lógica de las pasiones se piden destierros temporales contra los delincuentes; y contra el que pudo haber tenido parte en la deliberacion y aconsejado, seis años de presidio, y á uno de los de Africa, y destierro perpetuo de la Mancha, donde no pudiera incomodar mas este fastidioso abogado afrancesado, que habiendo dado las gentes en celebrarlo y en valerse de él, hacia escasear los negocios en el estudio del ínclito acusador. ¡Pues viva Lozano, viva el señor Duque, y viva el fiscal Rueda!!!

Bajo de estos supuestos es evidente que el protéo del comisionado régio no podia en ley salir de los términos de su comision. El debió limitarse necesariamente á la averiguacion de si habia tenido ó no parte el licenciado Huerta en el acta del ayuntamiento en que fue desairada tan criminalmente su altitud. Las leyes así lo prevenian, y establecian la nulidad de todo lo que obrase fuera de los términos precisos de su delegacion ó comision. Con que es necesario concluir que la chismografia que hay en la causa, que no sea sobre si el abogado Huerta aconsejó ó no la deliberacion del ayuntamiento, es una escrescencia, una superfetacion, una hediondez y un hen-

go en el proceso, tan despreciable y detestable como sus inmundos autores, sin excepcion.

Y no se habla de la estructura del proceso, porque sería un no acabar si se enumerasen las extravagancias, actos ilegales, abusos de autoridad, iniquidades y violencias de que abunda toda la actuacion que se sujeta al juicio del tribunal y á la opinion de los lectores. Baste decir que cualquiera que quiera iniciarse en los misterios de la jurisprudencia no hay mas que presentarle el monstruo y decirle: »Haz todo lo contrario, y serás sábio y justo." Y así decia muy bien en otro sentido nuestro comisario régio cuando hablando de este proceso solia gloriarse diciendo: »esta sí que es causa, y no las que dirige el abogado Huerta» Y con efecto la suya es tan original como el mismo Toro Torre. ¡Ojalá no tenga segundo, y que sea esta la última obra que salga de su taller, con Venturilla ó sin él: Ni aun quisiéramos tener remembranza de tales nombres, ni que nos viésemos obligados á repetir, ¡Venturilla! Toro!

§ 5.º

Penas contra Toro Torre, sus cómplices y protectores, é indemnizacion á favor de los procesados.

Algunas gentes poco instruidas en nuestra legislacion llegan á suponer que la responsabilidad de los jueces y empleados en la administracion de justicia es una cosa nueva de estos tiempos, y un invento del régimen constitucional; pero se engañan. No hay nacion reunida en sociedad civil que deje de mirar con mal ojo á los que convierten contra sus administrados los poderes que les confió la sociedad; y los prevaricadores en la funcion mas importante entre los humanos, la de administrar justicia, son considerados como monstruos, y mas en la parte criminal. ¡Qué principio tan luminoso y filantrópico el de nuestras leyes de Partida, cuando hablando de las aberraciones criminales de los jueces reconocen la insuficiencia de las leyes mismas á favor de los damnificados! *No se puede reparar el daño cumplidamente*, dice este oráculo de la antigua sabiduría española. ¿Y qué penas establecen contra

los *juicios menguados y torticeros*? ¿Qué dejaron dispuesto contra el pérfido juez que se negó á saber la verdad, y que no fué acucioso en catar aquella por todos medios? ¿Qué del juez del Rey que no mandase todos los documentos del pleito para que pudiese saber bien la verdad y poder tener indulgencia con el acusado? ¿Qué del bárbaro y feroz magistrado que puso obstáculos para que se supiese la verdad y que se hiciesen libremente las defensas? Y del criminal delegado del príncipe que tomó las defensas de los procesados y las sepultó en deshonor de la magistratura ¿qué dijeron las leyes? Nada, porque el legislador de las Partidas aunque con el justo renombre de *sábio* no pudo prever el tiempo en que presidieran á los destinos de los españoles y estuvieran encargados de la administracion de justicia hombres de juicio tan insano y tan inmundos como el protéo que causó estos males, bajo la egida del señor duque del Infantado, y autorizó Venturilla.

¿Y qué diremos del protervo fiscal, de los pérfidos escribanos, del insipiente Eguizabal, y de la chusma de los testigos, convertidos ya en acusadores de consuno con este fiscal y escribanos, no para perseguir al ayuntamiento que *desobedeció* en el lenguage del señor Duque, *sino es contra don José de Huerta*, que no asistió á ayuntamiento segun afirma S. E? En la defensa se hizo un examen de las fechurías de estos fiscales y escribanos y testigos; y los abandonamos para siempre á merced del tribunal. Y mas cuando en el estado actual del negocio tenemos que pelear con gigantes, y avenírnoslas con sugetos de mayor guisa, y con quienes pretendemos hacer la experiencia, si somos tan libres como proclamamos; y si es llegado el tiempo de que la justicia sea acatada por los grandes y magnates. El suceso lo dirá.

Y nos abstenemos de hacer mencion de las infracciones notorias de Constitucion cometidas por Toro y Eguizabal, reos probados de detencion arbitraria, por haber *dejado el 1.° en incomunicacion al licenciado Huerta y con un centinela de vista en el 12 de marzo del año 20, y primero de la libertad reconquistada*; y el segundo sostenido esta conducta anticonstitucional, y opuéstose á la escarceracion bajo fianza que so-

licitaron los presos, y á la visita pretendida por el juez nato y de la ley el alcalde constitucional de la Alberca. Nuestras miras actuales son mas altas y propias de un hombre de honor, que habiendo nacido esclavo, se ve al presente elevado á la dignidad de ciudadano. Y puede bien preguntar: ¿En la España libre se administra ya la justicia cumplidamente y hay igualdad de hecho en esta parte tan interesante para la felicidad comun?

El letrado Huerta solicitó desde su primera pretension que se castigasen todos los que resultaban y resultasen culpados en un procedimiento tan injusto, tan bárbaro é ilegal: en las defensas fueron designados los mas, y en este apéndice son comprehendidos todos despues de haber visto las piezas ó documentos, en cuya virtud, segun el parecer del prohombre que disponia arbitrariamente del poder en los tiempos de allende, se ocasionaron perjuicios tan graves en el cuerpo, bienes y honra del hombre libre y jurisconsulto, que hoy dia reclama la justicia con tanto valor y energía.

¡Oh dia para siempre venturoso del 9 de marzo, en que S. M. juró el pacto sacrosanto con su pueblo! Sin él, lloraríamos y callaríamos, y no pediríamos justicia, ni aun contra los pigmeos.

Madrid 12 de febrero de 1822.

José de Huerta.